



RESOLUCION DENEGANDO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las CATORCE horas con TREINTA minutos del día doce de mayo de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano. HILDEBRANDO ANTONIO MATA TADEO, referente a solicitar: *“Constancia certificada en la que se desglose de manera mensual la cantidad que he dejado de percibir y que equivale al 5% del escalafón correspondiente a cada uno de los meses del año 2014 y de los meses que corren del 2015 por no haber sido evaluado en los años 2013 y 2014 respectiva,ente”*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que el Artículo 2 de la LAIP, establece que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

En la solicitud de merito, nota el suscrito que la misma se refiere a que se consigne “la cantidad que he dejado de percibir y que equivale al 5% del escalafón... por no haber sido evaluado” . La LEY DE CREACION DE ESCALAFON DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, establece en su artículo 12 lo siguiente: - “El escalafón se aplicará por el sistema de incentivos por mérito personal, el cual se basará en evaluaciones que se realizarán a los funcionarios y empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Tales evaluaciones se harán semestralmente y se regularán de la siguiente forma:

Cada funcionario y empleado será evaluado en dos períodos y el promedio de las evaluaciones obtenidas determinará cual es su ubicación dentro de las categorías establecidas, para lo cual se le sumará, si fuere el caso, un 3% por antigüedad. El salario será determinado por la aplicación de su porcentaje al salario de la categoría que obtenga.

Las categorías y su ponderación serán las siguientes:

Excelente 5%

Muy bueno 4%

Bueno 3%

EL PORCENTAJE RELATIVO A LA ANTIGÜEDAD, SERÁ APLICABLE AL PERSONAL QUE TENGA CINCO AÑOS O MÁS DE TRABAJO EN LOS SERVICIOS DE SALUD.(1)

Si un funcionario o empleado después de cuatro evaluaciones no mereciere ser promovido, su relación con la Administración Pública quedará sujeta a terminación sin responsabilidad para aquélla.”

Es pues en base a una evaluación previa que se llega a determinar y establecer el monto que un trabajador ha obtenido, por ello cuando el peticionario pretende que la administración le haga un calculo de “cuanto ha dejado de percibir” partiendo del supuesto que seria evaluado con un 5%, constituye una especulación y no daría certeza alguna de la veracidad de la información, por cuanto no esta basado en un monto cierto, no pudiendo en consecuencia la administración faltar al principio de veracidad en la información.

Si en todo caso la finalidad del solicitante es reclamar su derecho a ser avaluado según la ley del escalafón, esta normativa ya plantea los recursos que puede invocar para hacer valer sus derechos, ya que en todo caso lo que solicita no es información que este generada o administrada en el MINSAL, por cuanto no se elaboran en esta instancia esos cálculos que el solicitante refiere.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**.

- 1) Denieguese la solicitud de información del ciudadano HILDEBRANDO ANTONIO MATA TADEO, por cuanto la información que requiere no se genera en la institución , ya que parte de un porcentaje supuesto y no objetivo.
- 2) Hagasele saber el peticionario que en caso de no estar conforme con lo resuelto, puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Publica, a interponer recurso de Apelación. según lo establecido en el Artículo 82 de la LAIP-.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

